**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Luz Mary Duran Muñoz**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

## Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ORF S.A.
Demandados	Milton Giovanni Salazar Cartagena
	Reinaldo Antonio Ramírez Tobón
Radicado	05001 40 03 013 <b>2022 00943</b> 00
Auto	Interlocutorio No. 1890
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de ORF S.A., en contra de Milton Giovanni Salazar Cartagena y Reinaldo Antonio Ramírez Tobón, por las siguientes sumas:

05001 40 03 013 2022 00943 00

\$ 2.813.552 por concepto de capital adeudado respecto a la obligación

contenida en el pagaré aportado como base de recaudo más los intereses

moratorios desde el día 27 de julio de 2022 y hasta que se verifique el

pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**\$ 190.612** por concepto de intereses de plazo generados y no pagados

hasta el día 26 de julio de 2022.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de

cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole

entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Luz Mary Duran Muñoz

con T.P. 117.161 del C.S. de la J., para representar judicialmente los

intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

**CUARTO:** Advertir que, el original del título valor deberá permanecer en

poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los

demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la

forma legal dispuesta para ello.

**NOTIFÍQUESE** 

PAULA ANDREA SIERRA CARO

**JUEZ** 

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en Fijado en un lugar visible de estados No. 088 la secretaría del Juzgado hoy 29 DE MAYO DE

a las 8:00 A.M.

RUBYS FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6737d0f6fd7c2cc8cfc7676519805529daf058d702b1df03b4e1c6098005ca45**Documento generado en 26/05/2023 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica